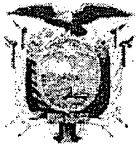


Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE (9.629).--

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SIGHTCONSULTING CIA. LTDA.



OTORGADO POR:

SR. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MERA
SRA. MYRIAM ALEXANDRA DOMÍNGUEZ MERA

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

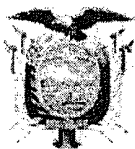
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, Miércoles tres (03) de Octubre del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor **FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MERA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y la señora **MYRIAM ALEXANDRA DOMÍNGUEZ MERA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

sociedad conyugal que mantiene formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio; a quienes de conocerlos doy fe, quienes me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **FRANCISCO JAVIER DOMÍNGEZ MERA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y la señora **MYRIAM ALEXANDRA DOMÍNGUEZ MERA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002



NOTARIA
TERCERA

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.-



CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: SIGHTCONSULTING Cía. Ltda.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **SIGHTCONSULTING Cía. Ltda.- Artículo dos.- Nacionalidad y**

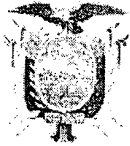
Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la Compañía será la organización, planificación,

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

coordinación de eventos, ferias, convenciones y fiestas privadas, lanzamiento de productos y servicios, sampling y degustación de productos, booking selecto de artistas nacionales e internacionales, shows alternativos. Servicios de marketing y ventas, marketing BTL, diseño de páginas web, posting, señalética, filmación y fotografía profesional, producción y edición de videos comerciales, gestiones ambientales, campañas de protección al medio ambiente, contratación de modelos. Venta al por mayor y menor de equipo de seguridad electrónica. Explotación de marcas y patentes de invención nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto, realización de estudios de manejo e impacto ambiental, estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada con los sectores comerciales e industria; importación, compraventa y comercialización de suministros máquinas, equipos accesorios para el aprovechamiento de materias primas naturales o sintéticas; La compañía podrá proveer de servicios inmobiliarios administración de bienes particulares y sociedades, pudiendo administrar, arrendar y explotar; por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, y en general,

Dr. Roberto Salgado Salgado

0600003



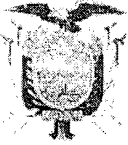
NOTARIA
TERCERA



realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. También podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría en comercialización y ventas de los productos antes mencionados. Dedicarse a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000.00), dividido en MIL (1.000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en numerario en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad al Certificado bancaria que se adjunta a la presente.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las



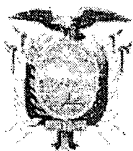
NOTARIA
TERCERA



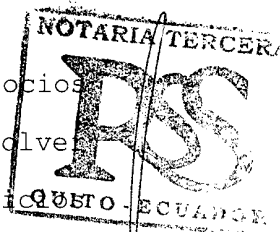
participaciones que por su aporte le correspondan.-
La cesión de participaciones y la admisión de
nuevos socios requiere, necesariamente, el
consentimiento unánime del capital social, y se lo
realizará de conformidad con lo estipulado en el
artículo ciento trece de la Ley de Compañías
vigente.- Los socios de la compañía serán
preferidos en la adquisición de participaciones de
la misma, si estas fueren puestas en venta; así
mismo, si la Junta General de Socios resuelve
aumentar el capital social de la compañía, estos
gozarán del derecho de preferencia para
suscribirlo en proporción a sus aportes sociales;
sin embargo, cualquiera de los socios podrá
renunciar a su legítimo derecho de preferencia,
manifestándolo expresamente, en cualquier
momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y
atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo
de la compañía y tendrá todos los deberes,
atribuciones y responsabilidades que señala la Ley;
y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan
aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho
reconocido a los socios, por el literal h) del
artículo ciento catorce de la Ley de Compañías
vigente.- Son atribuciones de la Junta General,
además de las establecidas en el artículo nueve de
los presentes estatutos, las siguientes: a).-]

Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a

Dr. Roberto Salgado Salgado 0020005



NOTARIA
TERCERA



presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones)

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006



NOTARIA
TERCERA



convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:** Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación:** La ~~Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General~~ que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.-** El ~~Presidente de la Compañía~~ será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta

Dr. Roberto Salgado Salgado 0600007



NOTARIA
TERCERA



General.- d)✓.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e)✓.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f)✓.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g)✓.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h)✓.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)✓.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b)✓.- Convocar a Juntas Generales.- c)✓.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d)✓.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e)✓.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se

Dr. Roberto Salgado Salgado 000008



NOTARIA
TERCERA



prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo**

de Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

Dr. Roberto Salgado Salgado 9800009



NOTARIA
TERCERA

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje %
Francisco Javier Dominguez Mera	950.00	475.00	950.00	95.00
Myriam Alexandra Dominguez Mera	50.00	25.00	50.00	5.00
TOTALES	1,000.00	500.00	1,000.00	100.00

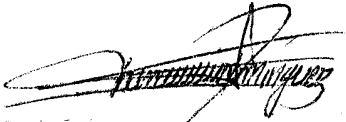


En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, y pagado en un cincuenta por ciento (50%), habiéndose pagado, en numerario la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el valor que corresponde al restante cincuenta por ciento (50%) deberá ser pagado dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la suscripción del capital.- **CLÁUSULA QUINTA:**

DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-

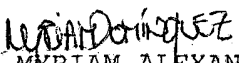
Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao y/o al señor SERVIO FREDDY ABAD MORENO, para que por sí o por interpuesta persona realicen en forma individual todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, obtención de R.U.C. ante el S.R.I, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por

objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.-
(firmado) Abogado Gabriel Santiago Galán Melo, matrícula diez mil nueve del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MERA
C.C. 171293005-4



1 /


SRA. MYRIAM ALEXANDRA DOMÍNGUEZ MERA
C.C. 171549075-9

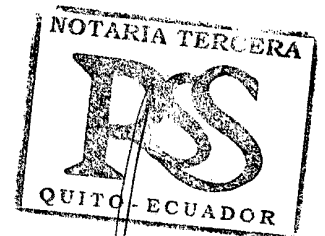


2 /



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0600010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171293005-4

APellidos y Nombres: DOMINGUEZ MERA FRANCISCO JAVIER
LUGAR Y NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO V2383V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DOMINGUEZ DOMINGUEZ CARLOS LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERA DAVILA MARIA ANTONIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171293005-4 258 - 0060

DOMINGUEZ MERA FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

SECCION Multa 26.40 Costo Rep 8 Tot USD 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
CONSULADO NACIONAL SUPLENTE
2449461 30/09/2011 18:43:14

2449461

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA **C** **CIUDADANÍA** No. **171549075-9**

APellidos y Nombres: **DOMÍNGUEZ MERA MYRIAM ALEXANDRA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1965-07-06**
PROVINCIA: **CHACABUZO**
CANTÓN: **CHACABUZO**
ZONA: **URBANA**
FECHA DE EMISIÓN: **1965-07-06**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
ROBERTO CARLOS PAREJA SANCHEZ

INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ CARLOS LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MERA DAVILA MARIA ANTONIETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2019-06-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-08**

[Firma] **HEADOMIQUE**
DIRECTOR GENERAL

ES33333222

0019-11010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0067 **1715490759**
NÚMERO **CÉDULA**

DOMÍNGUEZ MERA MYRIAM ALEXANDRA

PROVINCIA: **QUITO**
CANTÓN: **CHACABUZO**
ZONA: **URBANA**

[Firma]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

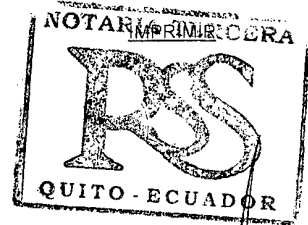
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. **3 OCT. 2012**
Quito _____

PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7454357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2012 9:57:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SIGHTCONSULTING CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CARLOS AUGUSTO PRIAS WEIR
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/09/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MERA

Con Cédula de Identidad:	1712930054	consignó en este Banco la cantidad de:	USD 500.00
--------------------------	------------	--	------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

SIGHTCONSULTING

CIA . LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

S. **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ión.

ALCOBACHINCHA C.A.
Asentamientos
Law. m. r.
Ministerio de Agricultura y Fomento
Departamento de Agricultura
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0600012

Se otorgó ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SIGHTCONSULTING CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, tres de octubre del dos mil doce.—

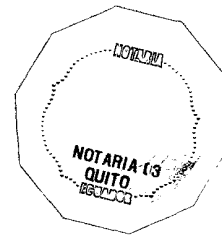



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005468, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SIGHTCONSULTING CIA. LTDA., celebrada el tres de octubre del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SIGHTCONSULTING CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticuatro de octubre del dos mil doce. —


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000014

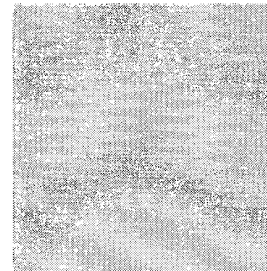
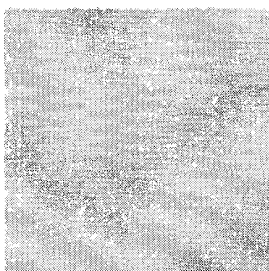
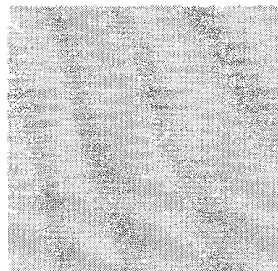
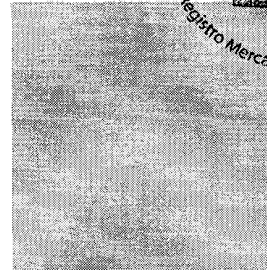
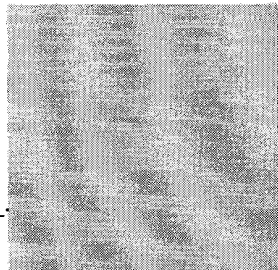


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de octubre del 2.012, bajo el número **3592** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SIGHTCONSULTING CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de octubre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2041.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38108.-** Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30910

0000015

Quito,

06 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SIGHTCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL